Año de 1869. Martes 6 de Julio. Núm. 80.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de pórte por trimestres adelantados; 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 130 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Orden público.—Negociado 1.°

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Foirobal en el Ayuntamiento de Esgos, tres cabezas de ganado vacuno, cuyas señales se anotan á continuacion, ruego á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad indaguen su paradero, y si fuesen halladas las pongan á disposicion del Alcalde de dicho punto, para que las entregue á su dueña María Blanco.

Orense julio 5 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Señas del ganado.

Una vaca color vermejo claro, algo gastadas las astas de la yuntura y las uñas traseras muy largas, de 11 años de edad.

Otra color castaño oscuro, algo trenca de las piernas y ombligo abultado, de 6 años.

Una novilla, hija de esta, del mismo color y tambien trenca de las piernas, de dos y medio años de edad.

(Gaceta núm. 143)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La ley de 12 de diciembre de 1855 declaró beneméritos de la patria á los ilustres patricios que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco tiempo despues ocurrieron. En vista de esto; deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los individuos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias y prerogativas que por ella les fueron concedidas,

Vengo en disponer, como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de diciembre de 1855, que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral, en 1846.

Art. 2.° Los individuos que tomaron voluntariamente las armas en pro del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun el art. 4.° de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de abril del referido año de 1846 á las órdenes del desgraciado Coronel D. Miguel Solís.

Art. 3.° Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos individuos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que con el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los Boletines oficiales, fijando el término de 30 dias para que aquellos que tuvieran algo que alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificacion de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.° El diseño de la condecoracion de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz espada de esmalte negro con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros y el cuarto ó espada 102 milímetros, con un centro de 44 milímetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio rollado con la fecha de «Abril de 1846,» y á cada lado una columna con dos pedazos de cadena, y encima una cinta con el lema de «Valor y constancia.» Entrelazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equidista del centro 52 milímetros y tiene de grueso 10 milímetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel y palma cuatro ráfagas de plata, que distan del centro 70 milímetros por 40 de ancho en su extremidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros de ancha, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid 21 de mayo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 182)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr: Próximo el dia en que debe empezar á regir el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al año económico de 1869-70, y siendo la organizacion que en el mismo se da á la Administracion económica de las provincias completamente diversa de la que tiene en la actualidad, es en extremo urgente dictar algunas disposiciones con el objeto de dar á conocer la forma de las nuevas dependencias; precisar los deberes y atribuciones de los principales funcionarios á quienes se encomienda la delicada é importante mision de administrar, intervenir y fiscalizar las contribuciones, rentas y propiedades que constituyen la Hacienda pública en cada provincia, y el manejo de los caudales y efectos que tengan entrada y salida en cada una de las cajas del Tesoro; y por último, conferir aquellos cargos, siquiera no sea de una manera definitiva á empleados que ofrezcan suficientes garantías para su buen desempeño, ínterin los reglamentos que en seguida han de formarse determinan las condiciones que deben reunir aquellos á quienes se confieran definitivamente.

V. I. se habrá enterado por la exposicion que tuve la honra de elevar á las Córtes Constituyentes al presentar á su deliberacion el presupuesto para el año inmediato, de que la reforma referida consiste en la refundicion de las actuales Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública en una sola dependencia denominada *Administracion económica*, á cargo de un Jefe caracterizado del ramo, el cual, salva solamente la vigilancia que como Jefe superior civil de la provincia corresponde al Gobernador, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la Autoridad económica ó administrativa. Pues bien: la planta de estas nuevas Administraciones se compondrá de un Jefe de la Intervencion, inmediato en el orden gerárquico á la referida Autoridad administrativa, que tendrá á su cargo toda la contabilidad de la provincia, y que será, además de Interventor, Fiscal de todos los actos de la Administracion y del Tesoro, y por tanto encargado de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de la guarda y legítima inversion de los derechos, propiedades y caudales del Estado: un Jefe de Caja para el manejo de los valores que se recauden y distribuyan en la provincia: otros Jefes de Seccion, á cuyo inmediato cuidado se hallará la parte administrativa de las contribuciones, rentas estancadas y propiedades: y por último, el número de Oficiales, Aspirantes y subalternos suficiente para que se levante el servicio con la puntualidad, el esmero y la diligencia que los intereses, igualmente respetables del Estado y del público reclaman y que este Ministerio está decidido á exigir.

Comprenderá, pues, V. I. que una reforma tan radical en la organizacion administrativa de las provincias, y que dentro de tan reducido plazo debe plantearse, exige, además de nuevas instrucciones reglamentarias que inmediatamente se dedicará á redactar la Direccion general de su cargo en cuanto se refiere á los ramos que tiene á su cuidado, otras disposiciones relativas solamente á la constitucion de las nuevas oficinas con los elementos de las que se suprimen, y al deslinde de atribuciones de los funcionarios que se dejan mencionados.

Por tanto, el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido resolver que

se plantee desde luego la reforma proyectada, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordar las Córtes Constituyentes al discutir el presupuesto general de gastos sometido á su aprobacion; y que, para ello, se observen las siguientes disposiciones:

1.° Los funcionarios que actualmente sirven las plazas de Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda pública de las provincias se encargarán interinamente de las plazas de Jefes de la Administracion económica, Jefes de la Intervencion y Jefes de Caja de las mismas provincias, respectivamente. Aquellos cuyas plazas actuales tengan señalado sueldo superior á las que por esta disposicion se les confieren interinamente se considerarán como nombrados en comision.

2.° El Jefe de la Administracion económica lo será de su oficina respectiva, y ejercerá la autoridad superior y vigilancia correspondiente sobre las demás de Hacienda de la provincia, así como tambien sobre los resguardos encargados de la persecucion del contrabando y defraudacion de las rentas públicas.

3.° Corresponde ademas al Jefe de la Administracion económica:

1.° Procurar la justa y equitativa distribucion de las contribuciones é impuestos, y como consecuencia de ello que se descubran las ocultaciones que existan ó puedan existir en la riqueza imponible y en las industrias y comercios que se ejerzan en la provincia.

2.° Fomentar el importe de las contribuciones, rentas y ramos del Estado, y formar y remitir á este Ministerio por fin de cada año económico un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con las realizadas por iguales conceptos en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administracion en aquel y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos. Al referido estado acompañará una Memoria acerca de la Administracion en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que aquellas y estos sean susceptibles en la respectiva provincia.

3.° Hacer que la recaudacion se verifique en los plazos señalados por reglamento, y que no se demoren los ingresos en las cajas, tanto para que puedan cubrirse con puntualidad las obligaciones, como para evitar alcances y malversaciones de fondos.

4.° Vigilar con objeto de que se dén á las Direcciones generales las noticias periódicas en los plazos señalados para ello á fin de evitar retrasos y recuerdos que entorpecen el servicio.

5.° Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla, decretarla y disponer su registro y distribucion á las Secciones, para lo cual tendrá á sus inmediatas órdenes al Oficial Secretario y al Archivero.

6.° Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las Cajas, verificándolo con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos ú órdenes de la Direccion del Tesoro, y observando las disposiciones vigentes, sin dar preferencia á unas obligaciones sobre otras, á ménos que así esté prevenido. Será responsable con el Jefe de la Intervencion de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

7.° Cuidar de que los pagos que se realicen en concepto de *suspenso* ó á *justificar* queden formalizados segun disponen las leyes dentro precisamente del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubieren librado, removiendo para ello cuantos obstáculos puedan presentarse y dando cuenta en caso necesario á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad.

8.° Asistir como Clavero á los arqueos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándoles, cuidando de que se practiquen con la escrupulosidad, detenimiento y precision recomendados por las instrucciones vigentes, y no olvidando que este cargo es personal, y que solo en el caso de enfermedad puede delegar en el Jefe de Seccion mas caracterizado para que presencie el arqueo y autorice el acto, en el cual ejercerá entonces la autoridad el Jefe de la Intervencion.

9.° Y por último, corresponden tambien á los Jefes de Administracion económica todas las demas atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes encomiendan, en la parte de Hacienda, á los Gobernadores y á los Administradores.

4.° El Jefe de la Intervencion lo será de toda la contabilidad de la provincia, y en este concepto tendrá á su inmediato cargo con el personal necesario y se llevarán bajo su direccion, todos los libros de cuentas de la oficina, tanto por pueblos y recaudadores, como por rentas y efectos estancados, como por ingresos y pagos que se hagan en la Caja; es decir, la contabilidad administrativa y la del Tesoro.

5.° Segun lo prevenido en la disposicion anterior, corresponde al Jefe de la intervencion:

1.° Tomar razon de los repartos de contribuciones, matrículas de subsidio, guias con que se reciban ó envien los efectos estancados, órdenes por las cuales se disponga la entrega de estos á los expendedores para la venta, y en general de todo documento que haya de producir cargo ó data por los conceptos sometidos á las Secciones administrativas. Cuando por lo que de sí arrojen estos documentos juzgue el Interventor que los intereses de la Hacienda se hubieran perjudicado ó podian sufrir menoscabo, llamará la atencion del Jefe de la Administracion.

2.° Expedir todo mandamiento de pago que la Caja haya de hacer, firmándolo con el Ordenador, cuya responsabilidad comparte.

3.° Extender y autorizar tambien los demás documentos en que hayan de fundarse los pagos, como nóminas, liquidaciones de portes etc.

4.° Hacer sentar en los libros toda partida de cargo ó de data que los documentos mencionados en los casos anteriores deban producir.

5.° Cuidar de que estos libros se lleven con limpieza y exactitud, verificándose en ellos los asientos al dia bajo su mas estrecha y personal responsabilidad.

6.° Formar en los periodos que se marquen todas las cuentas que haya de dar la oficina, en las cuales se reflejarán las operaciones y actos de la misma.

7.° Redactar igualmente todos los estados de contabilidad que se pidan á la Administracion.

8.° Desempeñar el cargo de Clavero, tanto del arca reservada como de la provisional, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Y 9.° Asumir las demas atribuciones y deberes que actualmente corresponden á los Contadores de Hacienda pública y á los Oficiales primeros Interventores de las Administraciones del ramo.

6.° El Jefe de la Intervencion estará subordinado al de la Administracion por virtud de la autoridad superior que este ejerce; pero en el desempeño de sus funciones dependerá de la Direccion general de Contabilidad, de la que recibirá instrucciones directamente cuando la misma considere oportuno comunicárselas, y al mismo centro acudirá tambien directamente cuando crea necesario poner en su conocimiento faltas ó abusos observados por efecto de su accion fiscalizadora y no corregidos instantáneamente por el Jefe de la Administracion.

7.° Los Jefes de la Intervencion lo serán inmediatamente de los Contadores é Interventores de las dependencias, en la respectiva provincia, de los demas ramos, inclusa el de Aduanas, en todo cuanto se refiera á libros y cuentas. Aquellos Jefes y los mencionados Contadores é Interventores de todas las oficinas de Hacienda dependerán de la Direccion general de Contabilidad, y serán nombrados y removidos á propuesta fundada de la misma.

8.° El Jefe de Caja tendrá á su inmediato cuidado los caudales de la Hacienda, y será el tercer Clavero.

9.° Corresponde al Jefe de Caja, con arreglo á la disposicion anterior:

1.° Asistir con los otros Claveros á los arqueos semanales, y con el Jefe de la Intervencion al recuento diario de los caudales para encerrar en el arca provisional toda la existencia que no esté reservada, lo que verificará indefectiblemente al terminar las operaciones del dia, sin que pueda dejarse cantidad alguna fuera de ella.

2.° Recibir los ingresos y firmar las cartas de pago ó resguardos que se entreguen á los interesados.

3.° Hacer los pagos en virtud de las libranzas ó mandamientos que expida el Jefe de la Administracion, Ordenador, intervenidos por el de la Contabilidad. No será responsable el Jefe de Caja de la procedencia ó improcedencia de los pagos siempre que haga las entregas de fondos á las personas á cuyo favor se hayan librado por el Jefe de la Administracion, y que el documento esté tambien autorizado por el de la Intervencion.

Y 4.° Rendir la cuenta de Caja.

10.° Las demas atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los Tesoreros de Hacienda pública respecto á los fondos que existan en las diferentes Cajas subalternas, en poder de recaudadores etc. de las provincias, las asumirán desde esta fecha los Jefes de la Administracion económica, Ordenadores de Pagos.

11.° Los Jefes de las Secciones de Contribuciones y Estadística, de Rentas Estancadas y de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y atribuciones que están determinados para los actuales Oficiales Jefes de Negociado de las Administraciones.

12.° En caso de ausencia ó enfermedad, el Jefe de la Intervencion sustituirá al Jefe de la Administracion, y el Jefe de Seccion mas caracterizado al de la Intervencion, y así sucesivamente; pero se exceptúa de esta regla general al Jefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

13.° Las Direcciones generales y Centros de la Administracion económica se entenderán directamente, en cuanto se refiera á sus relaciones con la Administracion provincial, con los Jefes de ella, excepto la Direccion general de Contabilidad en los casos previstos en la disposicion 6.°

De órden, de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1869.—Figuerola.—Señor Director general de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Orense.

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones la subasta de la alcantarilla desagüe de la cárcel de esta capital, se anuncia segunda subasta oral para el domingo 18 de julio próximo, de once á doce de la mañana bajo el tipo de 170 escudos en que se presupuestaron las obras, y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orense junio 30 de 1869.—Benigno María Cid.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Desde el dia 3 al 10 del próximo julio y hora de ocho de la mañana á la una de la tarde, estará expuesto al público en estas casas consistoriales el padron de riqueza rectificado que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1869 á 70; y durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten.

Ribadavia 30 de junio de 1868.—Primo Gonzalez.

Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Rectificado el padron de riqueza imponible que ha de servir de base en este distrito municipal en la confeccion para el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en él, pueden enterarse de las cantidades con que cada uno figura, en la Secretaría de este municipio en la que se hallará expuesto al público en las horas de despacho por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Pereiro de Aguiar y junio 29 de 1869.—El Alcalde, Andres Rodriguez Robleda.

Ayuntamiento de Blancos.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 al de 1870, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que el amillaramiento se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial.

Blancos junio 27 de 1869.—Manuel Lopez.

Ayuntamiento de la Rua.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que el amillaramiento se hallará expuesto al público por el término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial en las horas de oficina.

Rua 30 de junio de 1869.—El Alcalde, Estéban Santos.

Distrito militar de Galicia.

Factoría de subsistencias militares de Orense.—Mes de junio de 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion del dia, punto y sugetos de quienes se han adquirido, y su valor.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de Fanegas.	Precio de la unidad. — *Escudos.*
		TRIGO.		
1	Orense......	D. Manuel Lobit...............	142	6'800
22	Idem........	El mismo......................	58	6'800
		CEBADA.		
4	Sobrado.....	Bernardo Lopez................	15	2'700
21	Idem........	El mismo......................	11	2'700
		YERBA SECA.	Quintales métricos kilg.	
2	Viso........	Juan Caride...................	11 70	4'500
16	Idem........	El mismo......................	13 62	4'500

Orense 30 de junio de 1869.—El Oficial Administrador, Vito Madriñan y Feijó.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Ibarra.

Ayuntamiento de Villamartin.

Ultimado el padron de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los terratenentes en este distrito, asi vecinos como forasteros, que desde el dia 5 al 10 de julio próximo ambos inclusives, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el mencionado padron, á fin de que todos aquellos que se crean agraviados, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villamartin 28 de junio de 1869. —P. S., Antonio Nuñez.

Juzgado de paz de Padrenda.

Se anuncia por el término de doce dias la vacante de la Secretaría de este juzgado de paz, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; y en su virtud, los sugetos que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley.

Juzgado de paz de Padrenda julio 3 de 1869.—El juez de paz, Sebastian de Soto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago saber: que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se sustanció pleito ordinario á instancia de Genara Rodriguez, representada por el procurador Casar Losada, contra Rafael Rebollo, sobre pago de dote, daños y perjuicios ocasionados á la Genara en que fué condenado el Rebollo, al que para su pago y costas se le embargaron y publican nuevamente en venta los bienes retasados siguientes, sitos al nombramiento de la Xila, términos de esta ciudad.

Muebles.

1.° Una arca madera de castaño bastante vieja con cerradura y sin llave, de llevar fanega y media; retasa su valor en 800 milésimas.

2.° Otra arca madera de castaño bastante usada, su cabida poco mas de un ferrado; retasa su valor en 300 mils.

3.° Un rodo viejo y deteriorado; retasa su valor en 40 milésimas.

4.° Una hazada de puntas bastante usada; retasa su valor en 250 milésimas.

5.° Un banco sin respaldo para sentarse, viejo, de madera de castaño; en 40 milésimas.

6.° Otro banco mas pequeño idem, madera de castaño, viejo; en 75 mils.

7.° Una cuba madera de castaño en buen estado, su cabida nueve moyos; retasa su valor en 8 escudos.

Urbanas.

8.° En los términos de la Xila de esta capital una casa terrena á tejalisa con paredes nuevas de cachoteria y sin puerta en su entrada que dice al Sur, destinada á bodega con lagar, si bien este aun no está concluido, de extension superficial treinta y seis metros y ademas algun resio peñascal al Sur y Oeste, de extension superficial ochenta centiáreas, que con la de la casa compone una área diez y seis centiáreas, equivalentes á cinco copelos y medio en semiente, confinante todo al Norte con mas terreno á labradío de Rafael Rebollo, Oeste otro de su hermana Josefa, Este camino que dirije á los molinos de la Xila y al Sur mas resio de la Josefa y su hermana Francisca; retasa su valor con deduccion del capital de 9 escudos 350 milésimas por la renta que anualmente le af cta para D. Francisco Auta, el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y D. Ramon de Sá, en 32 escudos.

9.° La tercera parte ó sean diez dias que desde las doce del primero de cada mes pertenecen al Rafael Rebollo en la ocupacion y aprovechamiento del local en que en dicho término de la Xila á inmediacion del rio Barbaña se hallan dos ruedas de molino harinero con el producto de estas en aquel tiempo, siendo el solar del mismo treinta y dos metros superficiales, para cuyo servicio exclusivamente hay la entrada necesaria por la casa de sus dos hermanas Josefa y Francisca Rebollo como participes en dicho molino, en cuyo resio se encuentran varios alisos de servicio comun para este, lindante todo al Norte con la citada casa, Sur y Oeste con el rio y al Este con resio de dicha casa y la presa de agua; rebajado el capital á un seis por ciento de la renta que le afecta para el Cabildo, D. Francisco Auta y D. Ramon de Sá, retasa su valor líquido en venta en 210 escudos.

Rústicas.

10. Al referido término de la Xila una suerte de terreno destinado á viñedo en cepa y algun labradío y huerta, de superficie doce áreas y ochenta y seis centiáreas, igual á dos ferrados, un copelo y un tercio en semiente ó sean dos cavaduras y diez y nueve copelos y dos tercios que confina al Este con el camino que conduce á los molinos de la Xila, y terreno de Josefa Rebollo, Sur este mismo terreno y el rio Barbaña, Oeste muro que separa huerta que fué de D. Luis Verdellon y hoy es de Antonio Ruas, y Norte mas terreno de Francisca Rebollo; rebajado el capital á un 6 por 100 de la renta anual con que esta finca está gravada para el cabildo, D. Francisco Auta y D. Ramon de Sá, retasa su valor en venta en 84 escudos.

11. Y en dicho término de la Xila otra suerte de terreno á labradío con riega en su fondal que puede tomarse de un pozo que alli existe, en que tambien tiene parte Josefa Rebollo, con algun viñedo en parral á la parte superior, y mas arriba labradío secano y peñascal, todo de estension superficial una área treinta y siete centiáreas, equivalentes á seis copelos y medio en sembradura, lindante al Este con el camino que va á los molinos de la Xila, Sur mas terreno de Josefa y Francisca Rebollo y la casa, bodega y lagar del Rafael, Oeste con el rio Barbaña y Norte con mas terreno y parral de la Josefa; retasa su valor en venta con deduccion del capital de la renta con que está gravada esta finca para el Cabildo, D. Francisco Auta y D. Ramon de Sá, en 8 escudos.

La renta anual que aproximadamente debe corresponder á las citadas fincas para los tres dominios expresados, es de 8 escudos, cuyo capital queda ya descontado.

Cualquiera persona que á dichos bienes quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 24 de julio próximo y hora de diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, en que se admitirán las posturas mas ventajosas que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 30 de junio de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

D. Fernando Lamas, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del refrendante, pende causa criminal de oficio contra Francisco Vega, vecino de Villaragunte en el partido de Sarria, sobre robo de una vaca color amarillo, de unos 7 años de edad, de bastante grueso y altura, verificado el dia 28 de febrero último á José Ferreiro Gomez de San Miguel del Camino, correspondiente al distrito de Castroverde; en cuya causa por auto del dia de ayer, he acordado entre otras cosas encargar á las autoridades á fin de que se dignen disponer se proceda por los dependientes de la misma á la captura de aquella y su remision á disposicion de este juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en la ciudad de Lugo á 30 de junio de 1869.—Fernando Lamas.—Por su mandado, Domingo Carballo y Cabo.

D. Emilio Tato, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Quiñoy, vecino de San Pedro de Cumeiro, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado escribanía del autorizante, á fin de ser notificado de la sentencia recaida en causa que se le siguió por lesiones á Ramon Sampayo.

Dado en Lalin á 30 de junio de 1869. —Emilio Tato.—El escribano, Manuel Vila.

D. Bonifacio Pato y Soto, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sabud y Cid, natural y vecino de San Andres de Proente, alcaldía de la Merca en este partido y de 38 años de edad, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado por resistencia é insultos á la Guardia civil, para que se presente en el mismo á evacuar el traslado que de la citada causa se le confirió en el término legal de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resulten de la mencionada causa, y si asi lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 30 de junio de 1869. —Bonifacio Pato.—De su orden, Pablo María de Portás.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1822 AL 1826.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

Patrimonio, Parada Labiote, Josefa Fuentes y Francisco Fuentes su hermano marido de Rosa Nogueira.

Venta, Astureses, Domingo de Cabo y su muger Josefa Ameijeiras, vecinos de Fondo da Vila con Antonio Gonzalez, vecino del lugar de Batallas, ambos en San Julian de Astureses, 143.

AÑOS DE 1818 AL 1821.

Venta, Las, Maria Ignacia Perez, viuda de Juan Val, vecina de San Miguel de Osmo con D. Ramon Lopez de la casa de Paredes, 1.°

Hipoteca, Amarante, Domingo Garcia, vecino de Negrelle y Jose Fernandez de Toscaña, ambos de Amarante con Jose Rodriguez Salgado de Dacon en idem, 4.

Patrimonio, Feas, Manuel de Otero y su muger Rosalia Vazquez, vecinos de S. Antonio de Feas con su hijo D. Francisco Otero, 6.

Hipoteca, Amarante, Simon y An

tonio Perez, vecinos de Dacon en Amarante con Jacobo Vivo Corral de idem, 7.

Foro, Banga, D. Domingo Nicolás de Camba de San Martin de Cameija con José García de Banga, 8.

Dote, Salamonde, Agustin Fernandez, vecino de la parroquia de Salamonde y Pedro Nuñez de Santiago de Partovia.

Donacion, Francisca Millan Vereda, vecina de S. Amaro de Montes con su hija Josefa Taboada, 9.

Venta, Salamonde, D. Francisco Alvarez de Soto y su hermano don Cayetano, vecinos de la parroquia de S. Pedro de Sanin con Julian Vazquez y Ordoñez de S. Félix de Navio.

Cesion, D. Julian Vazquez y Ordoñez de S. Félix de Navio con don Cárlos, D. Antonio y D. Juan Dieguez, vecinos de Nazara en Cenlle, 10.

Hipoteca, Maside, D.ª María Lago, viuda de D. Pantaleon vecino de Maside con D. Antonio Rivera, administrador de la misma, 10.

Foro, Varon, D. Domingo Firvida vecino de Santa María de San Clodio, con Francisco Moleiro del Varon, 11.

Id., id., Estéban Suarez y su muger Isabel Rodriguez, vecinos de San Félix del Varon, con Francisco Moleiro de id., 12.

Id., Salamonde, D. Juan Dieguez vecino de Nazara en Santa María de Cenlle, 13.

Id., Navio, D. Benito de Prado y Ulloa vecino de San Martin de Beariz, con D. José Joaquin de Temes y Prado de la ciudad de Orense, 14.

Patrimonio, Cusanca, Manuel Perez vecino de Orosa en Santa María del Campo, á favor de D. Domingo Gonzalez de la Esfarrapa, 15.

Id., id., Juan Seijas de la parroquia de S. Cosme y D. Damaso Vazquez á favor de D. Antonio Vazquez, 17.

Venta, Amarante, Juan Gonzalez, Manuela Gonzalez su muger, vecinos de Maside con D. Benito Rodriguez de Prado de idem, 18.

Donacion, Lás, D.ª Isabel Terrazo, viuda de D. José Rafael de Nóvoa con su hija D.ª Isabel Nóvoa, 19.

Permuta, Brués, D. Rafael Alonso, presbítero, vecino de Ventosa en Jurenzas, Gerónimo Lorenzo, viudo, de S. Félix de Brués, 20.

Hipoteca, Mesiego, José Gonzalez de Mesiego con D. Francisco de Puga, vecino de la feligresía de Destriz, 21.

Venta, Navio, José Vazquez Santos, vecino de San Félix de Navio con D. César Tumbes de la Touza de idem, 22.

Convenio, Banga, Benito Lorenzo de Cabanelas en Banga con Jacinto Perez y su conjunta Josefa Gonzalez de Banga.

Venta, Varon, Francisco Moleiro con Antonio y Manuel Gonzalez, vecinos del Varon, 23.

Foro, Jubencos, D. José Basilio Lopez abad de Santa María de Jubencos con Benito Tizon y Clemente Portabales, 24.

Venta, Amarante, Andrés Vazquez y su muger Benita Fernandez, vecinos de Maside con D. Enrique Acuña de Orense.

Id., D. Antonio Gonzalez Castañeda, vecino de Pazos de Arenteiro como padre y administrador de los bienes de sus hijos con D. Luis Enriquez, 25.

Foro, Banga, D. Nicolás de Camba Villamarin, vecino de San Martin de Cameija con D. Manuel Valdés de Banga.

Hipoteca, Arcos, José Pereira Cagado, vecino de Arcos con D. Francisco García de la ciudad de la Coruña, 26.

Patrimonio, Cusanca, Enrique Ferreiro y María Fos, su muger y Juana Fos, vecinos del Barrocal de Cusanca con D. Juan Antonio Gonzalez.

Venta, Maside, Juan Antonio Lois y su muger Francisca Lopez, vecinos de Maside con Juan Gonzalez de la Esgueva en idem, 28.

Foro, Dadin, D. Gonzalo García Centeno, vecino de Pazos de Arenteiro con Manuel Nogueira de San Pedro de Dadin, 29.

Hipoteca, D.ª Manuela Movilla do Porto con D. Gonzalo García Centeno de Pazos de Arenteiro, 30

Venta, Cameija, Francisco Penela y su muger María Gonzalez, vecinos de Mourouzon de Cameija con D. Javier Gonzalez de Pazos de Arenteiro.

Redencion, Lajas, D. Francisco Javier Cervela, vecino de Pazos con D. Andres Alen, José de Nóvoa, Celedonio Gonzalez, José Iglesias y Rodriguez y Juan Portabales, vecinos de San Juan de Lajas.

Foro, Sagra, Benito Perez de Bouteiro en San Martin de Sagra con Cayetano Lopez de idem, 31.

Hipoteca, Albarellos, José Peña de Salon con Manuel Hermida de idem en Albarellos, 32.

Venta, Navio, Angel Vazquez vecino de la Casanova en Navio con Estéban Veiga de idem.

Hipoteca, Mesiego, José de Castro de Mesiego con Antonio Fumega de la Granja, 33.

Id., Señorin, Jacobo Filgueira, vecino de Carballino con José Fumega de la Granja en San Juan de Arcos, 34.

Id., id., Juan Valeiras del Carballino con José Fumega, vecino de la Granja de Seoane, 35.

Venta, Parada, Benita Miranda, viuda de Domingo de Prado, vecina de San Julian de Parada Labiote con Inocencio Ulloa de San Pedro de Jurenzás, 36.

Hipoteca, Maside, Juan Antonio Lois y Francisca Lopez, marido y muger, vecinos de Maside con don Jacinto Baltasar, abad de Santa María de Armes, 36.

Venta, Pazos, Manuel y Julian Gonzalez, vecinos de Pazos con José y Ramon Lopez, hermanos de id., 37.

Hipoteca, Anllo, D.ª Agustina Pousa, viuda y vecina de la Cabana con Francisco Moleiro del Varon, 38.

Venta, Beariz San Martin, Jacinto Iglesias, vecino de Villaverde con Juan Chao del Outeiro.

Dote, Grijoa, Santiago Gonzalez, vecino de Santa María de Grijoa con Andrea Presas de idem.

Venta, Anllo, Agustin Vazquez, vecino de la Cruz de Año con don Juan Manuel de Soto del Varon, 39

Donacion, Albarellos, D. Agustin Otero, abad de Santa María de Ciudad con D. Benito Carrero, 40.

Reintegro, Amarante, Andrés Valeiras de Dacon con Cayetana Elias su muger, 41.

Venta, id., Manuel Otero Zacote y su muger Francisca Gonzalez, vecinos de Dacon con D. Manuel de la Riba de Santiago.

Id., Arcos, Vicenta Dominguez, viuda de Isidro Perez, vecina de Framia en Santa María de Arcos con D. Manuel de la Riba Moreno de Santiago, 42.

Hipoteca, Lago, Teresa Gonzalez, Agustin y Ramon sus hijos, vecinos de Montegrande en Partovia con D. Valerio Cárdenas de la Coruña.

Foro, Varon, D. Domingo Nicolás de Camba con Miguel Vazquez de Santa Eulalia de Banga, 42.

Id., Banga, D. Nicolás de Camba, vecino de Cameija con Miguel Vazquez de Banga, 43.

Permuta, Labiote, Jacobo Carballo y su muger D.ª María Luisa Fuentes, vecinos de Leboriño en San Juan de Lajas con D. Gonzalo García Centeno de Pazos de Arenteiro.

Convenio, Lajas, D.ª Lorenza Godoy de Liñariños con José Manuel Paz de idem, 51.

Hipoteca, Seoane, José Francisco, vecino de San Juan de Arcos con Vicente Arancey de Partovia, 52.

Venta, Pazos, Josefa Iglesias, viuda de Benito Taboada, vecina de Pazos con D. Gonzalo García Centeno de idem.

Id., id., D. Gonzalo Taboada, José Pardo con María Taboada su muger, José Ramon Lopez con la suya Juana Taboada, vecinos de Pazos con D. Gonzalo García Centeno de idem.

Hipoteca, Cameija, María Gulias y María Agustina, vecinos de Sobredo de Cameija con Lorenzo Varela de Santiago de Padrista, 53.

Venta, Señorin, Juan Valeiras, viudo de María Alvarez con José Fumega de la Granja de Seoane, 54.

Id, id., Jacobo Filgueira, vecino de Carballino con José Fumega, vecino de Granja en San Juan de Arcos, 55.

Venta, Mesiego, Juan de Castro, vecino de Mesiego con José Fumega de la Granja de Seoane, 56.

Hipoteca, Señorin, Manuel Alvarez de Señorin con Pedro Alanis de Partovia, 57.

Venta, Armeses, Andrés Vazquez y su muger Benita Fernandez, vecinos de Maside con D. José García Caballero, cura de Santa María de Riocaldo.

Hipoteca, Mesiego, Tomás da Torza de Carballino con D. Martin Requejo de la ciudad de Orense.

Venta, Cameija, D. Tomás Marcos Estevez, vecino de Cameija con Francisco Javier Cervela de Pazos de Arenteiro, 58.

Foro, Freanes, D. Antonio Peña, abad de Santa María de Freanos con Felipe do Viso y Manuel Lopez de la misma.

Venta, Cusanca, Teresa Lois de Cusanca con D. Andres Adan de idem, 59.

Id., id., Andrea Vigide, vecina de Cusanca con Teresa Lois de id.

Id., Cameija, Pedro Estevez de Cameija con José García de Rivas, vecino de San Miguel de Fiador.

Hipoteca, Señorin, Juan Rodriguez, vecino de Carballino con don Santiago Saenz Martinez de Orense, 60.

Id., Partovia, Francisco Conde, vecino del Torron de Partovia con la viuda de Ceballos é hijos de la Coruña.

Foro, Cameija, D. Nicolás de Camba Villamarin de San Martin de Cameija con D. Francisco Riande de idem, 61.

Transacion, Dadin, Antonio Nogueira Mozo vecino de Saavedra en Dadin, con Pedro y José Vilanova, hermanos, 63.

Hipoteca, Arcos, Bernardo Lourido (a) Festiño vecino de Arcos, con D. Martin Requejo de la ciudad de Orense, 64.

Id., id., José Camba de Santa María de Arcos, con D. Martin Requejo del comercio de Orense, 65.

Id., id., Manuel Otero (a) Lamber vecino de Arcos y su muger, con D. Martin Requejo de la ciudad de Orense.

Id., id., José Pereira Mozo vecino de Arcos, con D. Martin Requejo de la ciudad de Orense, 66.

Id., id., José Alvarez Cabezalonga vecino de Arcos, con D. Martin Requejo de la ciudad de Orense, 67.

Id., Amarante, José Rodriguez Salgado vecino de Dacon, con Don José García y compañía de la ciudad de Santiago, 68.

Id., Señorin, Salvador Listanco vecino de Carballino, con Benito Valeiras de Salon, 69.

Id., Mesiego, José Rodriguez Barrosa y su muger María Dieguez vecinos de Mesiego, con Benito Valeiras de Salon en Albarellos, 70.

Foro, Cusanca, Antonio Hermida del Outeiro de San Cosme con José Hermida, 72.

Id., D. Ventura María Mosquera y su consorte D.ª María Cármen Nóvoa vecinos de Gomariz, con D. Gonzalo García Centeno de Pazos de Arenteiro.

Hipoteca, Arcos, Estéban Pereira vecino de Arcos, con D. Martin Requejo del comercio de Orense, 73.

Id., id., Rosendo Lopez vecino de Framea en Arcos, con D. Martin Requejo de Orense, 74.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.